

INFORMACION
RETENCIÓN A CUENTA POR IRPF SOBRE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DEDUCCIÓN APLICABLE DE 400 € CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL
DECRETO LEY 2/2008, DE 21 DE ABRIL (BOE del 22).

Una de las medidas de impulso de la actividad económica recientemente adoptadas por el Gobierno mediante Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, es la implantación de una nueva deducción fiscal por importe máximo de 400 € anuales sobre la cuota líquida total del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.). Ahora bien, esta deducción se ha de aplicar, de forma anticipada, sobre las retenciones a cuenta por I.R.P.F., sin esperar a la liquidación del impuesto. Así, señala la norma que la deducción se aplicará en dos fases:

1ª fase.- Junio/2008.- Las pensiones sometidas a retención por I.R.P.F., se beneficiarán de una deducción sobre las retenciones por importe máximo de 200 € en la nómina de junio/2008, deducción que se percibirá por el propio interesado.

2ª fase.- Período julio – diciembre/2008.- Las pensiones sometidas a retención por I.R.P.F., se beneficiarán de una deducción sobre las retenciones por I.R.P.F. por el importe restante hasta completar 400 €, deducción que se prorrateará de forma lineal en las distintas mensualidades de pensión a percibir en el segundo semestre de 2008.

De acuerdo con la información descrita, en la pensión que ahora se reconoce, el tipo de retención por I.R.P.F. se ha calculado conforme prescribe la normativa vigente, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del pensionista; su condición de pensionista así como el importe de pensión que el **Instituto Nacional de la Seguridad Social** prevé abonar hasta el 31 de diciembre de 2008.

Sin embargo, por aplicación de lo previsto en el RDL 2/2008, al importe de retención resultante se le aplicará una deducción máxima de 200 € en el mes de junio. El resto, hasta completar los 400 €, reducirá el importe de las retenciones del I.R.P.F. durante los meses de julio a diciembre del año en curso.